

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7 Y 92 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A FIN DE INSTAURAR LA MÍNIMA INTERVENCIÓN Y LA NO REVICTIMIZACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**. Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de incorporar los principios de mínima intervención y no revictimización en los procedimientos judiciales donde personas menores de edad participen como víctimas o testigos. Esta reforma federal representa un paso fundamental para garantizar el interés superior de la niñez, al limitar su exposición en los procesos jurisdiccionales y proteger su integridad física y emocional. En este sentido, y con el fin de asegurar la plena aplicación de estos principios en el ámbito local, se considera necesario adecuar la legislación del Estado, armonizándola con el marco federal, a fin de que las niñas, niños y adolescentes gocen de una protección efectiva.

Si bien en el estado de Chihuahua estos principios ya se reconocen de manera general dentro del marco normativo, resulta indispensable que ambos sean definidos explícitamente en la legislación estatal. Contar con una definición clara y precisa no solo facilita su correcta interpretación y aplicación, sino que también fortalece la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes que intervienen en procedimientos judiciales, ya sea como víctimas o como testigos. Asimismo, es necesario establecer en la ley las facultades específicas para que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias que garanticen la protección integral de la niñez, evitando su revictimización, procurando que su participación en juicios se reduzca al mínimo indispensable y que, en todo caso, se lleve a cabo fuera del horario escolar, en respeto a su derecho a la educación y al sano desarrollo.

La participación de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales, particularmente cuando son víctimas o testigos, suele implicar un alto costo emocional y psicológico para ellos. En muchos casos, los procesos se extienden durante meses, durante los cuales las personas menores de edad son sometidas a sesiones prolongadas, sin pausas adecuadas, enfrentando largos periodos de espera y múltiples comparecencias en distintas instancias.

La repetición constante del testimonio por parte de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales no sólo los expone nuevamente al dolor vivido, sino que incrementa el estrés, la ansiedad y el desgaste emocional, especialmente en entornos que no siempre cuentan con condiciones adecuadas para su edad y nivel de desarrollo. La legislación vigente aún presenta vacíos respecto a las directrices que deben garantizar un trato respetuoso, protector y adaptado a sus necesidades particulares.

En este contexto, cabe preguntarnos si el sistema de justicia está verdaderamente diseñado para proteger a quienes más lo necesitan, o si, al no establecer límites claros y protocolos específicos, estamos permitiendo que revivan el daño una y otra vez.

En primer lugar, debemos reconocer que, cuando estos estudios se realizan, existe el riesgo de que otros miembros de la familia se enteren de la información entregada por la niña o el niño. Esto puede exponerles a castigos, represalias o situaciones de mayor vulnerabilidad, especialmente considerando que, para muchos de ellos, el hogar no es necesariamente un espacio seguro.

También es importante comprender que estos procesos pueden generar un profundo malestar emocional. Recordar y hablar sobre experiencias dolorosas puede provocar ansiedad, sufrimiento e incluso reactivar traumas previos, lo que supone un riesgo significativo de revictimización, y sabemos que no siempre cuentan con las herramientas emocionales necesarias para enfrentar esos recuerdos o sentimientos.

Además, debemos considerar que, debido a su etapa de desarrollo, no siempre están preparados para responder preguntas sobre temas complejos, sensibles o socialmente tabú, como el sexo o la violencia sexual. Por todo esto, es esencial reflexionar seriamente sobre cómo, cuándo y bajo qué condiciones se les invita a participar en investigaciones que podrían afectar su bienestar.

De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de Chihuahua se registraron 188 casos del delito de corrupción de menores durante el año 2024. No obstante, tan solo entre enero y octubre de 2025, la cifra ya asciende a 191 casos. Este incremento refleja una preocupante tendencia al alza en los delitos que vulneran gravemente la integridad de los menores de edad.

Además, el pasado 4 de noviembre de 2025 dirigí diversas preguntas al titular de la Fiscalía General del Estado respecto a las estadísticas del delito de abuso sexual en nuestra entidad. Posteriormente, el 26 de noviembre, la Fiscalía remitió el oficio con las respuestas correspondientes.

Al analizar el apartado referente a las víctimas de abuso sexual en el Estado de Chihuahua, desglosado por rango de edad y año entre 2020 y 2025, nos encontramos con cifras profundamente dolorosas: en el grupo de 0 a 11 años se registraron **4,047 víctimas**, y en el de 12 a 17 años, **3,759**. Estos dos segmentos concentran la mayor cantidad de casos, revelando la enorme vulnerabilidad a la que están expuestas nuestras niñas, niños y adolescentes.

Frente a esta realidad, no basta con conocer las cifras: debemos actuar con un compromiso firme por evitar que quienes ya han sufrido un daño tan grave vuelvan a ser lastimados por los propios procesos institucionales. La no revictimización y la mínima intervención deben ser principios rectores en toda actuación pública. Esto significa que cada entrevista, cada valoración y cada contacto con las autoridades debe realizarse con el máximo cuidado, reduciendo al mínimo las repeticiones, evitando interrogatorios innecesarios y garantizando que las víctimas no tengan que revivir una y otra vez su experiencia traumática.

Estos números no solo muestran la magnitud del problema, sino que obligan a replantear, con absoluta seriedad, nuestras estrategias de atención y protección. Cada caso representa una historia marcada por el dolor, pero también evidencia la responsabilidad que tenemos de evitar que quienes ya han sido víctimas vuelvan a serlo por fallas institucionales.

Es indispensable que todas las autoridades involucradas actúen bajo el principio de no revictimización, garantizando que niñas, niños y adolescentes reciban atención digna, sensible y especializada. Debemos asegurar que los procesos de denuncia,



investigación y acompañamiento no profundicen su sufrimiento, sino que les ofrezcan un entorno seguro, protector y respetuoso de sus derechos.

Por ello, resulta urgente fortalecer los protocolos de actuación, profesionalizar al personal a cargo, mejorar la coordinación interinstitucional y asegurar que cada intervención coloque en el centro el bienestar superior de la niñez y la adolescencia.

No podemos olvidar que niñas, niños y adolescentes merecen vivir con dignidad, en entornos seguros y libres de cualquier forma de violencia. Nada justifica que se les cause daño y nada justifica que las instituciones, por acción u omisión, agraven su situación. Nuestra tarea es clara y urgente: protegerlos, evitar su revictimización y asegurar que cada intervención coloque su bienestar en el centro. Sólo así podremos decir, con honestidad, que estamos cumpliendo con nuestro deber.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXIX	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XXX. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, sea el menor número de veces posible, y se haga fuera del horario escolar. XXXI. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos



	judiciales como víctimas, ofendidos o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.
Artículo 92. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. a VII.	Artículo 92. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. a VII. VIII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y IX. Procurar que la comparecencia de niñas, niños y adolescentes ocurra el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 7 y 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXX. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos:

Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, sea el menor número de veces posible, y se haga fuera del horario escolar.

XXXI. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas, ofendidos o testigos:

Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.

Artículo 92. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. a VII.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

VIII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

IX. Procurar que la comparecencia de niñas, niños y adolescentes ocurra el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

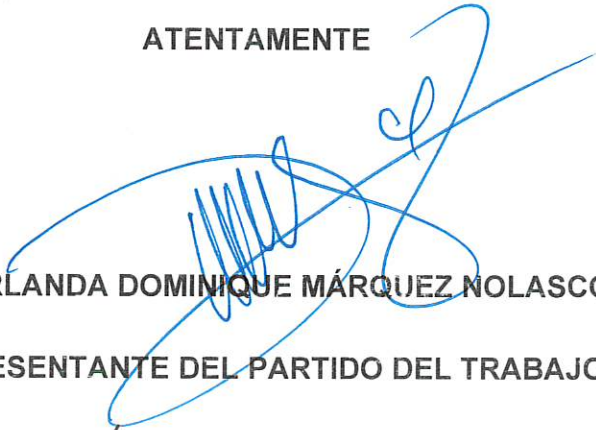
TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO